

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SEGUNDO ESTUDIO SOBRE SISTEMAS DE REGISTRO Y DEPÓSITO VOLUNTARIO

II. CUESTIONARIO

A. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

1. ¿Cuál es el nombre y la naturaleza jurídica del órgano que se encarga en su país de registrar/inscribir los derechos de autor?-

En España el órgano que se encarga de la inscripción de los derechos de propiedad intelectual, se denomina Registro General de la Propiedad Intelectual.

Es un órgano administrativo, único en todo el territorio nacional, que está integrado por el Registro Central, que forma parte de la Administración General del Estado y depende del Ministerio de Cultura, y por los Registros Territoriales, que son creados y gestionados por las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Reglamentariamente la tramitación y resolución de las solicitudes de inscripción corresponde a los Registros Territoriales, si bien el Registro Central ejerce las funciones registrales con carácter transitorio en siete Comunidades Autónomas, así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla, que aún no han creado su Registro Territorial.

2. Proporcione información completa sobre el órgano encargado del registro/la inscripción de los derechos de autor, en particular, indique la dirección de las oficinas y el horario de atención al público.

- **Registro Central de la Propiedad Intelectual**

C/ Alfonso XII, 3 y 5.

28014 - Madrid

Teléfonos:

91 589 89 35

91 589 88 12 (Publicidad registral)

91 589 86 62 (Fax)

- registro.rpi@mcu.es

- www.mcu.es

Comunidad Autónoma de Andalucía

Registro Territorial

Dirección: C/ San José, 13
41004 - Sevilla
Teléfono: 955 03 64 52
Fax: 955 03 64 06
Correo electrónico:
mmercedes.guerrero@juntadeandalucia.es

Comunidad Autónoma de Aragón

Registro Territorial

Dirección: Dirección: C/ Dr. Cerrada 22
50005 - Zaragoza
Teléfono: 97 671 56 37
Fax: 97 671 50 07
Correo electrónico:
msevilla@aragon.es

Comunidad Autónoma de Cataluña

Registro Territorial

Dirección: C/ Muntaner, 221
08036 - Barcelona
Teléfono: 93 363 28 75
Fax: 93 363 28 79
Correo electrónico:
registrepj.cultura@gencat.net
Página Web:
<http://cultura.gencat.net/rpi/>

Comunidad Autónoma de Madrid

Registro Territorial

Dirección: Pl. del Descubridor Diego de Ordás, 3
28003 - Madrid
Teléfono: 91 720 82 43
Fax: 91 720 67 70
Correo electrónico:
propiedad.intelectual@madrid.org

Comunidad Valenciana

Registro Territorial

Biblioteca Valenciana (Monasterio de San Miguel de los Reyes)
Dirección: Av. de la Constitución, 284
46019 - Valencia
Teléfono: 96 387 40 68
Fax: 96 387 41 11
Correo electrónico: pinyol_fra@gva.es
Web: http://www.cult.gva.es/dglb/li-prop-reg-terr_e.htm

Comunidad Autónoma de Extremadura

Registro Territorial

Dirección: C/ Almendralejo, 17
06800 - Mérida

Teléfono: 92 400 85 80
Fax: 92 400 85 96
Correo electrónico:
propiedadintelectual@juntaextremadura.net

Comunidad Autónoma de Galicia

Registro Territorial

Dirección: C/ Horreo, 61 baixo
15701 - Santiago de Compostela
Teléfono: 98 154 50 73-98 154 39 79
Fax: 98 154 50 65
Correo electrónico:
jmguijo@csbg.org

Comunidad Autónoma de La Rioja

Registro Territorial

Dirección: C/ de La Merced, 1
26071 - Logroño
Teléfono: 941 211 382
Fax: 941 210 536
Correo electrónico:
yblanco@blr.larioja.org

Principado de Asturias

Registro Territorial

Consejería de Cultura y Turismo
Edificios Administrativos Buenavista
C/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n - 1ª planta
33006 - Oviedo
Teléfono: 98 520 90 21
Fax: 98 520 90 22
Correo electrónico: registro_propiedad_intelectual@asturias.org

Región de Murcia

Registro Territorial

Dirección: C/ Isaác Albeniz, 4 Entlo. Derecha
30009 - Murcia
Teléfono: 96 827 43 94
Fax: 96 827 43 94
Correo electrónico:
rtpi.murcia@carm.es
Página Web:
www.educarm.es/rtpimurcia

Horario de atención al público:

El horario general habilitado para la atención al público por todos los Registros es de 9 a 14 horas.

3. Indique, de ser el caso, la dirección de la página Web del órgano de registro/inscripción de derecho de autor y su dirección de correo-e.

El dato de las direcciones de las páginas web de los diferentes Registros se hace constar en la respuesta anterior.

4. ¿El registro del derecho de autor está conectado con otros sistemas de datos sobre derecho de autor?

Todos los Registros que integran el Registro General de la Propiedad Intelectual están interconectados entre sí a través de una aplicación informática común que soporta la gestión de los distintos Registros.

Dicha aplicación informática, que funciona a través de internet, permite realizar las inscripciones y generar las matrices de inscripción de forma homogénea para todos los Registros, así como la consulta inmediata de los asientos registrales cualquiera que sea el Registro que hubiera practicado la inscripción.

5. Indique la legislación nacional pertinente, entre otras cosas, los reglamentos, en materia de registro/inscripción del derecho de autor.

La regulación del Registro General de la Propiedad Intelectual vigente está constituida por:

- a) El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (B.O.E. 22-4-1996), que dedica su Título II del Libro III al Registro de la Propiedad Intelectual.
- b) El Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo. (B.O.E. 28-03-2003).

6. ¿Qué tipo de obras protegidas por derecho de autor pueden registrarse/inscribirse? ¿Es diferente el procedimiento de registro/inscripción para cada tipo de obra protegida? Describa las diferencias, de haberlas.

Pueden registrarse los derechos sobre cualquier creación original literaria, artística o científica, protegida por el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y por las restantes disposiciones legales y tratados internacionales ratificados por España relativos a la protección de la propiedad intelectual.

El procedimiento de inscripción es sustancialmente el mismo en todos los casos. Sólo existen pequeñas diferencias por lo que respecta a los modelos de solicitud a utilizar, por razón del Registro ante el que se presenta, o en función del tipo de obra.

7. ¿También puede registrarse/inscribirse la materia protegida por derechos conexos (por ejemplo, interpretaciones o ejecuciones, emisiones, grabaciones

sonoras)? De ser así, ¿difiere el procedimiento de registro/inscripción del de las obras protegidas por derecho de autor?

Además de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras, pueden ser objeto de inscripción los derechos sobre las actuaciones, producciones y las restantes prestaciones de propiedad intelectual protegidas en el Libro II del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

El procedimiento de inscripción de los denominados derechos conexos no difiere del procedimiento de inscripción de los derechos sobre las obras protegidas por el derecho de autor.

8. ¿Es posible inscribir la transferencia o concesión en la licencia de derechos de autor/derechos conexos?

Son susceptibles de inscripción, a petición de los legítimos titulares las transmisiones de derechos de propiedad intelectual realizadas “inter vivos” a favor de los sucesivos titulares, presentando éstos los documentos acreditativos de la transmisión firmados tanto por el cedente como por el cesionario.

9. ¿Es posible inscribir garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos? De ser así, ¿cuáles son los requisitos legales y las consecuencias jurídicas de esa inscripción?

El Registro General de la Propiedad Intelectual, además de la inscripción o anotación de los derechos relativos a las obras, actuaciones o producciones protegidos por el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, tiene por objeto la inscripción o anotación de actos y contratos de constitución, transmisión, modificaciones o extinción de derechos reales y de cualesquiera otros hechos, actos y títulos, tanto voluntarios como necesarios, que afecten a los indicados derechos inscribibles.

No obstante, se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria de 16 de diciembre de 1945 y artículo 26 de su Reglamento de 17 de julio de 1955, corresponde al Registro de Bienes Muebles practicar la inscripción de constitución de hipoteca sobre los derechos de explotación de las obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual.

10. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del registro?

La legislación española establece una presunción, salvo prueba en contrario, de la existencia de los derechos inscritos y de la pertenencia de los mismos al titular registral en la forma determinada en el asiento respectivo.

11. Indique si el registro/inscripción de los derechos de autor es obligatorio o voluntario a los efectos siguientes:

- a) el reconocimiento de la autoría,
- b) la cesión de derechos,
- c) la interposición de una demanda judicial,
- d) otros cambios en el título/titularidad (por ejemplo, alquiler)

Si en su país el sistema de registro/inscripción tiene carácter obligatorio, describa las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento.

La inscripción de derechos es voluntaria en todos los casos.

12. ¿Reconocen los tribunales de su país el registro de obras protegidas por el derecho de autor efectuado por autoridades públicas de otros países? De ser así ¿el reconocimiento es automático o se exige algún tipo de procedimiento local para validar o dar efecto al registro extranjero?

Aunque no se dispone de datos fehacientes al respecto, es preciso hacer constar que en la legislación española no existe limitación legal para que los jueces y tribunales españoles puedan admitir como prueba documental testimonio de las inscripciones practicadas por Registros de otros países, sin necesidad de seguir un procedimiento para validar o dar efecto al asiento realizado por un registro extranjero.

13. ¿Cuáles son los requisitos del registro?

- a) ¿Cuáles son los elementos obligatorios de la petición de registro/inscripción?
- b) ¿Es necesario presentar la petición en un formato específico? ¿Es posible presentarla por correo? ¿Es posible presentarla por medios electrónicos?
- c) ¿Existe el requisito de depósito, es decir, debe presentarse una copia de la obra junto con la petición de registro? De ser así, ¿puede presentarse en formato digital?
- d) ¿Es preciso pagar una tasa de registro/inscripción? De ser así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?
- e) ¿Cuánto tiempo lleva, en promedio, completar el proceso de registro/inscripción?

a) Los requisitos comunes y los documentos que deben presentarse en una petición de inscripción son los que se detallan a continuación:

- La solicitud cumplimentada en el modelo oficial, debidamente firmada por el titular o su representante, en la que constan los datos personales del titular o titulares de los derechos y del solicitante si fuere persona distinta, el objeto de propiedad intelectual, la clase de obra, actuación o producción, el titular y la fecha de divulgación, en su caso.
- El documento acreditativo de la personalidad del solicitante, ya se trate de personas físicas o jurídicas.
- Un ejemplar identificativo de la obra, actuación o producción.
- El justificante del abono de la tasa correspondiente.

- b) La solicitud debe complementarse en el modelo oficial que existe a disposición del solicitante y puede presentarse de forma presencial, por correo, y por internet en determinados supuestos.
- c) En todos los casos es necesario presentar un ejemplar identificativo de la obra, actuación o producción, y se admite el formato digital en aquellos supuestos previstos en el Reglamento del Registro.
- d) Es obligatorio pagar una tasa, que se abona por una sola vez, sin necesidad de renovación a lo largo del tiempo.

La cuantía de la tasa difiere, dependiendo del Registro que tramite la solicitud, y del hecho imponible.

- e) El tiempo de tramitación del expediente varía según el Registro competente, siendo muy difícil poder determinar cuál sea el promedio de tiempo de tramitación para el conjunto de los Registros existentes.

En cualquier caso el Reglamento establece el plazo máximo de seis meses para resolver la solicitud, a contar desde la fecha en que la misma haya tenido entrada en el Registro competente.

14. ¿Se permite a los extranjeros registrar/inscribir sus creaciones? ¿Se permite en su país a las personas sin permiso de residencias registrar/inscribir sus creaciones? ¿Difiere el proceso de registro/ inscripción de obras y objetos de derechos conexos según sean locales o extranjeros?

Están legitimados para presentar las inscripciones:

- a) Los autores nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Los nacionales de terceros países con residencia habitual en España, y aquellos no residentes habituales en España, respecto de sus obras publicadas por primera vez en territorio español o dentro de los treinta días siguientes a que lo hayan sido en otro país.
- c) Los nacionales de terceros países cuando así corresponda en virtud de Convenios Internacionales en los que España sea parte.

El procedimiento de inscripción es el mismo para solicitantes españoles que para solicitantes extranjeros.

15. ¿Los archivos se almacenan en formato digital?

En las solicitudes presentadas por internet, la solicitud, documentos anexos y ejemplar identificativo se almacenan en soporte digital.

Cuando la solicitud se presenta de forma convencional, la solicitud y la documentación anexa se archiva en formato papel y el ejemplar identificativo en el mismo soporte en el que hubiera sido presentado (papel o formato digital).

En la actualidad el Registro Central está llevando a cabo un proyecto de digitalización de todas las matrices de inscripción realizadas por el mismo, no habiéndose concluido todavía los trabajos.

16 ¿Qué criterios rigen la clasificación de los registros/inscripciones (entre otras cosas cronología/nombre del titular del derecho/nombre de la obra o derecho conexo/tipo de obra o materia protegida por derechos conexos, etc.)? ¿Es posible corregir o actualizar la información pertinente?

El criterio principal que rige la clasificación de las inscripciones es el orden cronológico. En los distintos Registros, la aplicación genera para cada inscripción un número correlativo anualmente, por lo que el número de asiento registral se compone de tres campos: clave del Registro, año de inscripción, y número de la inscripción.

A efectos de búsquedas, cuando no se conoce el número de asiento registral, se utilizan principalmente los campos “Título de la obra” y “Nombre del autor”.

Toda la información contenida en las bases de datos del Registro es susceptible de corrección o actualización.

17. ¿El sistema cuenta con un mecanismo de búsqueda?

Todas las aplicaciones del Registro cuentan con un sistema de búsqueda.

18. ¿El mecanismo de búsqueda es accesible al público? ¿Está disponible en Internet?

No. Los ciudadanos no pueden buscar directamente en las bases de datos del Registro. No obstante, los asientos registrales son públicos. Dicha publicidad registral tiene lugar mediante certificación, con eficacia probatoria, del contenido de los asientos, o mediante nota simple, con valor simplemente informativo. En todo caso, es siempre el Registro quien emite la certificación o nota simple de los asientos registrales.

19. ¿Se da acceso a las obras registradas o a copias de ellas?

El vigente Reglamento del Registro exceptúa, con carácter general, el acceso y la consulta directa del contenido de las obras o creaciones, y por tanto, la entrega de duplicados o copias de los ejemplares identificativos presentados con la solicitud.

20. ¿Se permite el acceso del público a otros documentos presentados o a la información sobre la obra registrada/inscrita?

El acceso a los documentos que constan en los expedientes del registro y la expedición de certificaciones relativas a los mismos, a excepción del contenido de la obra o creación, sólo puede efectuarse por los titulares de los derechos de propiedad intelectual, o por terceros que acrediten un interés legítimo. Se exige un interés directo en aquellos supuestos, en que las obras hubieran sido divulgadas mediante seudónimo, signo o anónimamente.

21. ¿Existe en su país legislación que trata específicamente de las “obras huérfanas”, es decir obras respecto de las cuales no puede identificarse al titular del derecho ni encontrarse su paradero (por ejemplo, licencias obligatorias o limitaciones de la responsabilidad)? Describa brevemente los principales elementos de esa legislación.

En España no existe una legislación que regule de forma específica las “obras huérfanas”.

22 Con independencia de que exista en su país legislación en la materia, ¿se utilizan en el sector correspondiente prácticas específicas para identificar al titular de los derechos sobre las “obras huérfanas” o encontrar su paradero?

Las prácticas más habituales para intentar identificar al titular de los derechos son:

- a) Solicitar publicidad registral en alguno de los Registros que integran el Registro General de la Propiedad Intelectual.
- b) Recabar información de la entidad de gestión colectiva que administre los derechos de propiedad intelectual relativos a la obra, actuación o producción de que se trate.

23 ¿En la legislación o las prácticas aplicadas respecto de las “obras huérfanas” se da cabida al órgano encargado del registro/la inscripción?

En el supuesto de que una persona solicite publicidad registral, como práctica para tratar de identificar al titular de los derechos, corresponde al Registro competente la emisión de la certificación o nota simple de los asientos registrales.

24. ¿Existe un sistema para identificar y enumerar las obras u objetos de derechos conexos que forman parte del dominio público y están registrados/inscritos? ¿Se trata de un sistema automatizado? ¿Esta información está disponible al público?

No existe ningún sistema que identifique y enumere las obras, actuaciones o producciones que hayan pasado al dominio público.

25. Si su país cuenta con un sistema público de registro/inscripción, ¿existen instituciones o iniciativas privadas que ofrezcan otros mecanismos para acceder a la información registrada/inscrita incluida en el sistema público?

El Reglamento no prevé la posibilidad de que instituciones públicas o privadas puedan disponer y ofrecer mecanismos para el acceso a la información de los asientos registrales practicados por el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Corresponde exclusivamente a los Registros Territoriales o, en su caso, al Registro Central, la certificación y la práctica de las demás formas de publicidad de los derechos, actos y contratos inscritos en el Registro respectivo.

26. Proporcione datos estadísticos sobre la tramitación en los casos siguientes:

- a) Número de registros/inscripciones por periodo de representatividad estadística (últimos cinco años)**
- b) Número de registros/inscripciones por nacionalidad (últimos cinco años)**
- c) Número de consultas/peticiones de información presentadas por período de representatividad estadística (últimos cinco años)**
- d) Número de inscripciones/registros cuya materia se ha incorporado en el dominio público. Cifra global/cifra por período de representatividad estadística (últimos cinco años)**

Respecto a los apartados a), b) y c), los datos estadísticos solicitados se encuentran en la tabla que se adjunta al presente cuestionario.

En cuanto al apartado d), no existen datos que identifiquen las obras, actuaciones o producciones que hayan pasado al dominio público.

B. DEPÓSITO LEGAL.

27. ¿Cuenta su país con un sistema de depósito legal?

Sí.

28. Indique la legislación nacional que regula el depósito legal.

Orden de 30 de octubre de 1971, por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Bibliográfico Hispánico. Boletín Oficial del Estado nº 276, de 18 de noviembre.

Orden de 30 de febrero de 1973, por la que se modifica el Reglamento del Instituto Bibliográfico Hispánico. Boletín Oficial del Estado nº 54, de 3 de marzo.

29. ¿El depósito legal es obligatorio o voluntario en su país? De ser obligatorio, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento?

El depósito legal es obligatorio y su incumplimiento acarrea una multa.

30. ¿Cuáles son las funciones que desempeña el sistema de depósito legal en su país?

Las funciones del depósito legal en España son: recoger toda la producción bibliográfica nacional con el objetivo de preservar el patrimonio cultural.

31. ¿Hay conexión o interacción del depósito legal con la protección del derecho de autor?

En la actualidad no existe ninguna conexión directa.

32. ¿Contempla la legislación nacional de su país disposiciones respecto a la realización de copias o la adaptación de formatos de las obras depositadas con fines de preservación?

Sí, el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual autoriza la reproducción de las obras depositadas, siempre con fines de investigación o conservación.

33. ¿Cuál es el objetivo del depósito legal? Enumere todos los tipos o categorías de material sujeto a depósito legal (por ejemplo, material impreso, es decir, libros, publicaciones en serie, publicaciones gubernamentales; material no impreso, es decir, obras musicales y audiovisuales, material radiodifundido).

El objetivo esencial es recoger toda la producción bibliográfica nacional. Son objeto de depósito legal los folletos, los libros, las hojas impresas con fines de difusión que no sean propaganda comercial, las publicaciones periódicas, las partituras musicales, las láminas, carteles, postales, las grabaciones sonoras y audiovisuales y los documentos electrónicos. Estos últimos tipos de publicaciones no están recogidos expresamente en la normativa, pero dada la formulación recogida en la misma de “por cualquier procedimiento o sistema empleado en la actualidad o en el futuro” se ha podido exigir todos los nuevos soportes electrónicos.

34. ¿El depósito ha de realizarse en la etapa de producción/impresión del contenido o después de su distribución? ¿Es preciso realizarlo para el material impreso en su país y distribuido en el exterior?

El depósito legal ha de realizarse en el plazo de dos meses tras la solicitud del número de depósito legal. Sí es preciso realizar el depósito del material impreso en el país y distribuido en el exterior porque el depositante es el impresor y no el editor.

35. ¿Hay algún tipo de categoría o material exento del depósito legal por motivos de política?

No, ninguno.

36. ¿Existen normas específicas sobre el material publicado en formato electrónico? De ser así, ¿se distingue en esas normas entre el material que se pone a disposición en Internet y el que se dispone a disposición por otros medios?

Como ya se ha dicho, no existen normas específicas, pero existe el depósito de este tipo de publicaciones.

37. ¿Cuántas copias deben depositarse? ¿Se imponen condiciones especiales para las ediciones limitadas o de lujo?

Se deben depositar cinco copias de los libros con ISBN; cuatro si no lo tienen; y tres o cuatro copias de los otros tipos de documentos. Las ediciones limitadas o de lujo tienen exención de ejemplares: sólo se depositan tres ejemplares en lugar de cinco.

38. ¿Quién es el responsable de realizar el depósito legal?

El responsable de depositar el depósito legal es el impresor o productor. Está prevista una modificación normativa que, de aprobarse, haría responsable al editor.

39. ¿Cuáles son los plazos que se aplican al depósito legal?

El impresor debe solicitar el número de depósito legal cuando la obra esté próxima a su publicación y tiene dos meses para depositarla. Se puede autorizar una prórroga de dos meses.

40. ¿Se prevé un pago o compensación por el depósito legal?

No.

41. ¿Cuál es la entidad que desempeña la función del depósito legal?

La Biblioteca Nacional de España recibe ejemplares de todo el depósito legal; las bibliotecas autonómicas ejemplares de las obras producidas en su Comunidad Autónoma y las bibliotecas públicas del Estado las obras producidas en su provincia.

El depósito legal no lo gestiona la Biblioteca Nacional sino Oficinas de Depósito Legal situadas en todas las capitales de provincia y su gestión depende de las Comunidades Autónomas.

42. ¿El público tiene acceso al material que se ha depositado legalmente? De ser así explique en qué condiciones.

El público tiene acceso a todo el material que se ha depositado legalmente. Los documentos ingresados por depósito legal pasan a la Biblioteca Nacional de España, a las bibliotecas de las autonomías y a las bibliotecas públicas del Estado. Las obras ingresadas en la Biblioteca Nacional no pueden ser consultadas más que en sala, no prestadas y son objeto también de préstamo interbibliotecario.

43. ¿La entidad depositaria ofrece al público mecanismos de búsqueda? De ser así, ¿puede accederse a ellos por Internet?

El catálogo de la BNE y de todas las bibliotecas depositarias puede consultarse a través de las páginas web de las respectivas bibliotecas.

44. ¿El depósito legal está vinculado a un número o código? ¿Está relacionado con el número internacional estándar de identificación de libros (ISBN), con el número internacional estándar de identificación publicaciones en serie (ISSN) u otros códigos de esta índole?

El depósito legal está vinculado a un número que no está relacionado ni con el ISBN ni con el ISSN ni con ningún otro código. Los números los dan las respectivas oficinas de depósito legal y en ellos se identifica la provincia y el año en que han sido impresos.

45. Proporcione datos estadísticos acerca del número anual de depósitos de los elementos siguientes (últimos cinco años): material impreso; b) obras musicales; c) obras audiovisuales.

AÑO	MATERIAL IMPRESO	OBRAS MUSICALES	OBRAS AUDIOVISUALES	TOTAL
2005	144.913	8.315	6.544	159.772
2006	133.189	7.868	7.270	148.327
2007	138.563	6.991	10.048	155.602
2008	164.178	5.396	8.501	178.075
2009	132.291	5.954	7.015	145.260
TOTAL	713.134	34.524	39.378	787.036

AÑO	PUBLICACIONES SERIADAS (números o fascículos)
2005	307.297
2006	289.492

2007	280.702
2008	254.645
2009	231.009
TOTAL	1363.145